



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS "PISTA DENDE AC-409 A MEITUFE E OUTROS", INCLUIDAS EN EL POS+ADICIONAL 2/2022, 1ª FASE

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

El artículo 63.3, apartado "a", de la LCSP dispone que "En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente".

Para el cumplimiento de dichos preceptos se emite la presente MEMORIA:

1. Antecedentes.

- El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, acordó participar en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (Plan único de Ayuntamientos) "POS+ 2022", según bases reguladoras del Plan Provincial de Cooperación a las Obras e Servicios de Competencia Municipal, incluyendo en el Plan Complementario del año 2022 en el apartado inversiones financieramente sostenibles esta obra.
- El proyecto que sirvió de base a la solicitud fue redactado por D. Pablo Blanco Ferreiro, ingeniero de caminos, c. y p. (colegiado nº 22 992).
- El proyecto técnico fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 27/01/2022.
- Publicada en el BOP nº 102, de fecha 31/05/2022, la modificación de las Bases reguladoras del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan Único de Ayuntamientos) POS+ 2022, para la regulación del PSO+ADICIONAL 2/2022, para la financiación de gastos corrientes del ejercicio 2022, inversiones financieramente sostenibles y revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras municipales, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de junio de 2022, adoptó el acuerdo de participar en dicho Plan confirmando la aplicación de la mayor aportación provincial asignada a la financiación



CONCELLO DE ORDES (A CORUÑA)

de las inversiones financieramente sostenibles que ya tenía incluidas en el Plan Complementario, en el que se recogía dicho proyecto.

- Mediante Circular de la Diputación Provincial de fecha 29/09/2022, se comunicó la aprobación definitiva aprobación de la 1ª fase del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (plan único de ayuntamientos) adicional 2/2022, en el que se incluye este proyecto, con la financiación siguiente:

Denominación de las obras	Diputación Provincial de A Coruña	Ayuntamiento de Ordes	Total
PISTA DENDE AC-409 A MEITUFE E OUTROS	101.661,03 €	0,00 €	101.661,03 €

2. Objeto del contrato.

Las obras contemplan actuaciones de reparación en el pavimento y obras de señalización asociadas en cinco caminos ya existentes y de titularidad municipal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Obras, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
45233222-1	Trabajos de pavimentación e asfaltado
45232130-2	Trabajos de construcción de canalizaciones de aguas pluviales.

El Presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

Costes directos	Cantidad	Precio	Importe
MI limpieza de cunetas	980,00	2,08	2.038,40
MI Desbroce y limpieza de cunetas	170,00	0,47	79,90
M ² Demolición pavimento existente	15,00	3,70	55,50
M Demolición cuneta hormigón	50,00	3,68	184,00
MI Apertura de sobrecanchos 7 m	2.010,00	5,77	11.597,70
MI Excavación no clasificada	375,00	2,52	945,00
M ³ Firme zahorra	331,50	20,60	6.828,90
M ³ Firme con grava 40/70	251,64	21,24	5.344,83
M ² Tratamiento asfáltico semiprofundo	1.826,40	2,59	4.730,38
M ² Tratamiento asfáltico superficial	5.484,00	1,28	7.019,52
M ² Riego de sellado	5.484,00	0,93	5.100,12
MI Tajera de hormigón de 40 cm	28,00	45,46	1.272,88
M ³ Hormigón en pavimento	64,20	132,88	8.530,90
MI Excavación en zanja	245,00	8,88	2.175,60
MI Tubo PP corrugado 315 mm SN-4	70,00	31,64	2.214,80
MI Tubo PP corrugado 400 mm SN-8	85,00	33,74	2.867,90
MI Tubo PP corrugado 315 mm SN-8	90,00	22,26	2.003,40
Ud Arqueta para colector Ø= 40 cm c/reja	1,00	391,84	391,84
Ud Pozo de registro en calzada	2,00	291,25	582,50
Ud Arqueta con sumidero	7,00	137,17	960,19
Ud traslado de poste	2,00	270,91	541,82



CONCELLO DE ORDES (A CORUÑA)

MI Cuneta de seguridad 8:1 H:V	50,00	26,07	1.303,50
M Cuneta trapezoidal rev. Pie terr	44,00	26,15	1.150,60
Ud Embocadura de caño de 40 cm	15,00	37,33	559,95
TMA Aglomerado en caliente	2,45	66,18	162,14
Ud Señal de Stop	1,00	118,32	118,32
PA A justificar en imprevistos	1,00	1.100,00	1.100,00
Costes indirectos			
Gestión residuos	1,00	742,25	742,25
Otros costes eventuales			
13% Gastos generales			9.178,37
6% Beneficio industrial			4.236,17

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es de 84.017,38 €, más 17.643,65 € de IVA, que suman 101.661,03 €.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **84.017,38 €** (IVA excluido).

3. Necesidades administrativas a satisfacer.

El proyecto tiene por objeto actuaciones de reparación en el pavimento y obras de señalización asociadas en caminos ya existentes y de titularidad municipal.

Descripción de las obras y justificación de la solución adoptada

1.- PISTA DESDE AC-409 A MEITUFE

Con una longitud de 920 m., se pretende la mejora de la capa de rodaje con tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado a toda la plataforma de 5,70 m., previa reparación de baches y perfilado de mordientes con grava y tratamiento asfáltico semiprofundo en el firme actual del camino de 4,20 m. Previamente se llevará a cabo una ampliación de 0,75 m. a ambos márgenes, dentro de la plataforma actual del camino, con 20 cm de zahorra, 15 cm de grava y tratamiento asfáltico semiprofundo para alcanzar los 5,70 m. de ancho.

Finalmente se contempla la limpieza de zanjas y salvazanjas y ampliación de obras de drenaje para el correcto drenaje longitudinal y transversal y la señalización vertical con colocación de una señal de Stop.

2.- VIARIO EN PK 6 DE LA AC-409 (MARGEN IZQUIERDA)

Con una longitud de 60 m. y 4,00 m. de ancho medio, se pretende la mejora de la capa de rodaje con tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado a toda la plataforma, previa reparación de baches y perfilado de mordientes con grava y tratamiento asfáltico semiprofundo.

Se contempla además la ejecución de 44 m. de cuneta revestida de hormigón y la ejecución de un cruce de agua, así como la limpieza de zanjas y salvazanjas para el correcto drenaje longitudinal y transversal.

3.- AMPLIACIÓN ACCESO A IGLESIA DE LEIRA DESDE A FONTE (N-550)



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

Dividido en tres tramos de 60 m, 50 m y 60 m se pretende la ampliación del acceso a la Iglesia de Leira mediante la ejecución de una cuneta transitable de 2,50 m en el primero tramo y de 2,00 en los 110 m. restantes compuesta de 15 cm de zahorra y 15 cm de hormigón en pavimento, previa apertura de sobreeanchos y excavación en desmonte.

Previamente se llevará a cabo a canalización de 70 m. de tubo de PP corrugado Ø400 mm. y de 90 m. de tubo de PP corrugado Ø315 mm. para pluviales, con la ejecución de 7 arquetas con alcantarilla para la recogida de aguas superficiales, así como 70 m. de tubo de PVC Ø315 mm. y dos pozos de registro para saneamiento.

Se contempla además la demolición y posterior reposición como cuneta de seguridad de 50 m. de cuneta ya existentes y la ejecución de uno cruce de agua, así como la limpieza de zanjas y salvazanjas para el correcto drenaje longitudinal y transversal.

4. Idoneidad del contrato e insuficiencia de medios.

Dada que la prestación objeto del contrato es la ejecución material de un proyecto de obras ya redactado resulta evidente la idoneidad del contrato (contrato de obras de los definidos en el artículo 13 de la LCSP), al ser el objeto de estos:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Respecto a la justificación de la insuficiencia de medios, si bien únicamente se exige para el caso de los contratos de servicios, es evidente que el Ayuntamiento no cuenta con medios ni humanos ni materiales aptos para poder ejecutar directamente el objeto del contrato. De hecho no se da ninguno de los supuestos señalados en el artículo 30 de la LCSP para que se pudiese llevar a cabo la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

5. Justificación de su no división en lotes.

Consta informe técnico justificativo de la improcedencia de su división en lotes, que se acompaña a la presente.

El Sr. Alcalde mediante Decreto nº 179/2022, de fecha 04/02/2022, acordó la no división en lotes del objeto del contrato [art. 99.3.b) (LCSP)].

6. Justificación del procedimiento empleado.

La justificación del procedimiento no sería necesaria dado que la LCSP únicamente lo exige cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o restringido.



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP el procedimiento de adjudicación será el abierto, garantizando la máxima igualdad y concurrencia en el proceso de licitación.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Respecto a la utilización del procedimiento se justifica por ser el procedimiento ordinario de adjudicación, junto con restringido, si bien consideramos que es el que mejor sirve a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como del resto de los principios que rigen la contratación pública.

7. Justificación de los criterios de adjudicación.

El artículo 145 de la LCSP dispone:

“1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignarse una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación."

Los criterios que se han tenido en cuenta son los recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas aprobados por la Diputación Provincial para la licitación de obras de planes provinciales con varios criterios de adjudicación, que vienen impuestos por la Diputación para la licitación de los proyectos incluidos en dichos planes. Se escogen varios criterios de



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

adjudicación en búsqueda de una mejor relación calidad-precio, dentro de las horquillas que señalan dichos pliegos tipo.

Se considera que para conseguir una mejor calidad-precio es conveniente que la empresa presente una calidad contrastada, para lo cual se valora el plan de control de calidad.

Por otro lado, entendemos que debe valorarse el programa de trabajo de la obra, en aras a la definición de la ejecución de la misma.

Los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental.(adopción de medidas medioambientales y ecológicas), ...etc.

Así mismo se valora el programa de actuación ambiental (como criterio medioambiental) y el esquema del plan de Seguridad y Salud, como criterio social para prevenir en lo máximo posible, cualquier accidente. También como criterio social se valora la estabilidad en el empleo (porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa), el porcentaje de mujeres en relación con el personal global de la empresa y la implantación de un plan de igualdad.

Por último, como no podía ser de otra manera, también se valora la oferta económica.

Los criterios sujetos a juicios de valor representan el 44% del total evaluable, siendo el 56% restante criterios de apreciación automática.

Ordes, en la fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente
José Luis Martínez Sanjurjo
(firmado digitalmente)